

<b>TEMA Y NORMA ESPECÍFICA</b>	<b>CRITERIO INTERPRETATIVO N° 73</b>
<p><b>RESOLUCIÓN GENERAL N° 856/2020</b></p> <p><b>TEXTO ORDENADO C.N.V. (N.T. 2013 y mod.)</b></p> <p><b>TÍTULO XVIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS -</b></p> <p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p><b>TRANSFERENCIAS RECEPTORAS. PLAZO MÍNIMO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3°</b></p>	<p>En atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3° Cap. V del Título XVIII "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" de las Normas C.N.V. (N.T. 2013 y mod.), el plazo mínimo de permanencia de QUINCE (15) días hábiles para que valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior puedan ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda nacional, regirá para las operaciones concertadas a partir de la entrada en vigencia de la citada R.G. C.N.V. N° 856/2020.</p>